



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/20206

31/07/2020

48831

AUTOR/A: DE MEER MÉNDEZ, Rocío (GVOX); TOSCANO DE BALBÍN, Carla (GVOX); LÓPEZ ÁLVAREZ, María Teresa (GVOX); AIZCORBE TORRA, Juan José (GVOX); RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX)

RESPUESTA:

El Gobierno de España viene desplegando una intensa diplomacia con los países de origen y tránsito de la ruta del Mediterráneo occidental para contener los flujos migratorios.

Dicho objetivo se enmarca en los diversos acuerdos bilaterales firmados con los países del Norte de África y del Magreb como son el Acuerdo de 13 de febrero de 1992 entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, relativo a la circulación de personas, el tránsito y la readmisión de extranjeros entrados ilegalmente (B.O.E. nº 100 de 25/4/1992 y Corrección de Erratas, B.O.E. nº 130, de 30/5/1992); el Protocolo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular, sobre circulación de personas, hecho en Argel el 31 de julio de 2002 (B.O.E. nº 37 de 12/2/2004); el Acuerdo entre el Reino de España y la República de Guinea-Bissau en materia de inmigración, hecho en Madrid el 7 de febrero de 2003 (B.O.E. nº 74 de 27/3/2003) o el Acuerdo entre el Reino de España y la República Islámica de Mauritania en materia de inmigración, hecho en Madrid el 1 de julio de 2003 (B.O.E. nº 185 de 4/8/2003).

A estos acuerdos bilaterales se suman los acuerdos de cooperación en el marco de la Unión Europea, siendo así que el artículo 79 del Tratado de Funcionamiento atribuye a ésta el desarrollo de “una política común de inmigración destinada a garantizar, en todo momento, una gestión eficaz de los flujos migratorios, un trato equitativo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en los Estados miembros, así como una prevención de la inmigración ilegal y de la trata de seres humanos y una lucha reforzada contra ambas”. Dicho artículo establece, en su apartado 3 que “La Unión podrá celebrar con terceros países acuerdos para la readmisión, en sus países de origen o de procedencia, de nacionales de terceros países que no cumplan o



que hayan dejado de cumplir las condiciones de entrada, presencia o residencia en el territorio de uno de los Estados miembros”. Expresión de dicha potestad es el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) y la Comunidad Europea y sus Estados miembros firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000.

En este contexto de cooperación en materia migratoria se enmarca la actividad diplomática en la región, como el reciente viaje del Presidente del Gobierno y la Ministra de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación a Mauritania el pasado 30 de junio o los viajes de la Ministra de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación a Marruecos y Argelia.

Por otra parte, y dentro del ámbito competencial del Ministerio del Interior, cabe señalar que en materia migratoria este tiene como objetivo prioritario la prevención en origen. Para ello, la cooperación con terceros Estados tanto en origen y como en tránsito es clave, dada la transnacionalidad de los flujos migratorios. Por otra parte, España trabaja de manera continuada en esta línea, no solo a nivel nacional sino también en el ámbito europeo, a través del desarrollo de una política migratoria que tenga en cuenta la dimensión exterior de la migración.

Por último, se indica que España desarrolla sus labores de Búsqueda y Salvamento Marítimo (SAR) en la salvaguarda de la vida humana con el objetivo principal de evitar, en la medida de lo posible, fallecimientos y desapariciones de seres humanos en el mar. Estas labores son consecuencia de las obligaciones internacionales asumidas por España reconocidas en virtud de la normativa de desarrollo del Convenio de Búsqueda y Salvamento Marítimo / SAR de 1979 conforme al Derecho Internacional Público.

Madrid, 29 de septiembre de 2020

